



Poder Judicial de la Nación

19/05/19
11:55

FP

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

19000027179933



TRIBUNAL: JUZGADO FEDERAL EN LO CRIM. Y CORR. DE MORON
2, SITO EN CRISOLOGO LARRALDE 673 PISOS 2 Y 3

FECHA DE RECEPCIÓN EN NOTIFICACIONES:

Sr.: FILLIA ALEJANDRO MARTIN
Domicilio: 20302973645
Tipo de Domicilio: Electrónico
Carácter: Sin Asignación
Observaciones Especiales: Sin Asignación

	23896/2019				SEC. 8	S	N	N
Nº ORDEN	EXpte. Nº	ZONA	FUERO	JUZGADO	SECRET.	COPIAS	PERSONAL	OBSERV.

Notifico a Ud. la resolución dictada en los autos:

PRESENTANTE: TORTI, GABRIEL s/HABEAS CORPUS

Según copia que se acompaña.

QUEDA UD DEBIDAMENTE NOTIFICADO

Moron, de mayo de 2019.



Poder Judicial de la Nación

Fdo.: IGNACIO CALVI, SECRETARIO

Ende.....de 2019, siendo horas

Me constituí en el domicilio sito en.....

.....

Y requerí la presencia de.....

y no encontrándose

fui atendido por:

.....

D.N.I; L.E; L.C; N°.....

Ni respondiendo persona alguna a mis llamados, requerí la presencia de un testigo quien manifiesta ser:

.....

.....

Acto seguido , e impuesto del motivo de mi presencia , le hice entrega de

procedí a fijar en el acceso de la vivienda una copia de la presente

FIRMADO ANTE MI PARA CONSTANCIA.-



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL EN LO CRIM. Y CORR. DE MORON 2
FSM 23896/2019

Morón, 14 de mayo de 2019.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en la presente causa **FSM 23896/2019** del registro de la Secretaría nro. 8 d este Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional nro. 2 de esta ciudad.-

Y CONSIDERANDO:

1º Que la presente acción se inicia a raíz de la presentación del interno Gabriel Torti quien, encontrándose actualmente alojado en el Complejo Penitenciario Federal nro. 2 de Marcos, se siente agraviado por la falta de traslado de los internos estudiantes al CUD. A su vez, destacó que de llevarse adelante no se realizan bajo las condiciones establecidas: en móvil especial, de modo directo y con retiro al finalizar la cursada, sino que se ha realizado con la población normal -Ver acta del Art. 9º de la ley 23.098 de fs. 2.-

Posteriormente, hizo llegar un escrito donde se expone sobre el punto, destacando que las acciones y omisiones lesivas de autoridades públicas, proveniente de las áreas de Educación de Estudios Superiores y de la División Traslados, porque no han sido trasladados al CUD las personas que allí cursan y están alojadas en Marcos Paz desde febrero del corriente. Esto es, no fueron llevados a rendir finales ni al comienzo de cursada.-

A su vez, aportó nutrida jurisprudencia y doctrina sobre el tema, solicitando que se ordene el traslado en tiempo y forma (respetando el horario de ingreso y egreso, de 9:00 y 18:00hrs de lunes a viernes); que ello se realice en móviles exclusivos con sus correspondientes comisiones especiales; que la comisión cumpla con el horario; y que subsidiariamente se ordene que ello sea suplido por un tercero a cuenta del Estado (conf. Art. 142 de la ley 24.660) -fs. 17/27.-

2º Como consecuencia se ordenaron una serie de informes al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, al Complejo II de

Fecha de firma: 14/05/2019

Firmado por: JORGE ERNESTO RODRIGUEZ, JUEZ FEDERAL

Firmado(ante mi) por: IGNACIO CALVI, SECRETARIO

IC



#33366165#234275179#20190514093228624



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL EN LO CRIM. Y CORR. DE MORON 2
FSM 23896/2019

Marcos Paz, a la Dirección de Traslados del SPF y a la PROCUVIN, todos con el fin de recabar la mayor cantidad de datos en un plazo breve tal como exige el proceso especial del habeas corpus –ver fs. 12.-

Oportunamente, el Complejo II de Marcos Paz dio cuenta que los inconvenientes particulares que se susciten en los traslados de los internos al CUD debían ser atendidos por sus jueces naturales, tal como lo dispuso el Juzgado Nacional de Menores 4, circunstancia que había sido resuelto por la Exma. Cámara del fuero –ver informe y copia de oficio de fs. 17/8.-

Se encuentra glosado un informe aportado por el Ministerio de Justicia (que se remite a uno realizado por la Div. Traslados del SPF) que da cuenta que existe un déficit en el parque automotor, y que ello conlleva a incumplimientos en los traslados de los internos al CUD, no contando con la posibilidad de asignar una comisión especial.-

En el mismo instrumento se da cuenta que se firmó el memorando 102/2018 estableciendo un orden de prioridad: Juicio oral, delitos de flagrancia, juicio abreviado, declaraciones indagatorias, requerimientos a Cuerpo Médico Forense y otros.-

A su vez, se da cuenta que poseen un parque automotor de **62 móviles** de los cuales el **79% se encuentra fuera de servicio** por desperfectos mecánicos, con un promedio de **8 móviles asignados al traslado en CABA y GBA**, con un total de **92 plazas**, destacándose que se trata de un número fluctuante porque también sufren desperfectos.-

Además, explicaron que en promedio reciben solicitud de traslado de 160 internos por día por diversas causas, lo que se ve aún más dificultoso porque muchos de ellos poseen algún tipo de trato especial (por su condición sexual, lesa humanidad, etc), como aquellos que van con comisiones especiales por su peligrosidad, lo que produjo un aumento de responsabilidades de aquella división, lo que *“contrasta con el déficit que*

Fecha de firma: 14/05/2019

Firmado por: JORGE ERNESTO RODRIGUEZ, JUEZ FEDERAL

Firmado(ante mi) por: IGNACIO CALVI, SECRETARIO

IC



#33366165#234275179#20190514093228624



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL EN LO CRIM. Y CORR. DE MORON 2
FSM 23896/2019

presentamos en nuestra flota de móviles disponibles para conformar estas comisiones” (del informe mencionado).-

Que al número insuficiente de móviles se le suma la exigencia a la que son sometidos los existentes, que por el esfuerzo del personal mecánico de la Div. Automotores aún están en uso vehículos con más de 1.000.000 de Kms, habiendo superado ampliamente su vida útil.-

Destaca que han solicitado en varias ocasiones la provisión de nuevos móviles, pero por razones ajenas a esa división ello no ha acontecido, resaltando que desde 2013 no poseen nuevos vehículos.-

Que en junio de 2018 se inició el proceso de contratación de 19 móviles nuevos (con distintas capacidades) bajo la Lic. 31-0015-LPU18 y que se encuentra en la Div. Contrataciones del SPF (la Licitación fue aprobada el 06/03/2019).-

Finalmente, resaltó el dictado de la emergencia penitenciaria por el término de tres años mediante Res. 2019-184-APN-MJ y que conforme resolviera la Cámara de Casación Penal el Juzgado Nacional de Menores 4 debía circunscribir su accionar al marco general de los traslados de los internos para educación, quedando los casos individuales a cargo de los jueces naturales -ver informe de fs. 32/5.-

Por su parte, la PROCUVIN se limitó a dar cuenta sobre la existencia del sumario que fuera referido con antelación, destacando que su objeto era la “fehaciente determinación de una disponibilidad razonable de bienes necesarios para atender los traslados con fines académicos y la verificación de los avances concretos en ese sentido”, con cita a la Sala IV de la CNCP de fecha 13 de marzo del corriente.-

A su vez, se glosaron copias de la resolución dictada por el Juzgado Nacional de Menores 4 en el marco del sumario CCC 38745/2011 con fecha 8/2/19 donde da cuenta de las acciones llevadas adelante, dificultades y avances en la materia -ver fs. 41/7.-

Fecha de firma: 14/05/2019

Firmado por: JORGE ERNESTO RODRIGUEZ, JUEZ FEDERAL

Firmado(ante mi) por: IGNACIO CALVI, SECRETARIO

IC



#33366165#234275179#20190514093228624



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL EN LO CRIM. Y CORR. DE MORON 2
FSM 23896/2019

3º Que el pasado 10 del corriente se llevó adelante la audiencia prevista por el Art. 14 de la ley 23.098 donde concurrió personal de la Div. Traslados y del Complejo II del SPF, Comisión de Cárceles de la DGN, Procuración Penitenciaria y el presentante, no habiéndose hecho presente representantes del Ministerio de Justicia de la Nación.-

Durante la audiencia las partes coincidieron en el estado de situación descripto al inicio de la presente, dejándose asentado que a esa fecha la capacidad operativa de la Div. Traslados era de 16 personas, circunstancia que hacía imposible cumplir con los requerimientos judiciales.-

Por otro lado, se dejó en claro que existía un convenio con la Universidad de la Madres de Plaza de Mayo para dar clases en el CPF II de Marcos Paz, lo que hacía que actualmente el colectivo de personas alojadas en esa unidad que debían ser trasladadas de modo diario al CUD era de 33 internos.-

En cuanto a posibles soluciones, la totalidad de las partes coincidía en la necesidad de avanzar en la compra de nuevos móviles, destacándose que existían dos procesos en paralelo: una licitación y una compulsa de precios para la compra directa de vehículos.-

Más allá de eso, destacaron que recibieron algunos móviles de los denominados "recuperados en causas de corrupción" pero lo cierto es que no logran ser un paliativo a la situación actual que fue puesta de manifiesto por escrito.

A su vez, se hizo referencia a los expedientes que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Menores 4 y el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional nro. 3 de esta ciudad.-

4º Al ser recabada la información sobre el objeto procesal del habeas corpus en trámite por ante el Juzgado Nacional de Menores nro. 4, se estableció que la causa 38745/2011 actualmente se encuentra archivada parcialmente, quedando en trámite lo relativo a la compra de móviles para la

Fecha de firma: 14/05/2019

Firmado por: JORGE ERNESTO RODRIGUEZ, JUEZ FEDERAL

Firmado(ante mi) por: IGNACIO CALVI, SECRETARIO

IC



#33366165#234275179#20190514093228624



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL EN LO CRIM. Y CORR. DE MORON 2
FSM 23896/2019

división traslados, receptando en esta sede una serie de resoluciones dictadas al respecto.-

En tanto, ante el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional nro. 3 de Morón se encuentra en trámite un habeas colectivo (causa FSM 32900/2017, presentado por Mauricio Gutiérrez y otros) en el cual solicitaban el cumplimiento del régimen especial de traslados para imputados por delitos relativos a la integridad sexual, lo cual no se estaba efectivizando por falta de móviles, en el mismo consta que el Ministerio de Justicia de la Nación inició una licitación pública por el monto de \$66.000.000, el cual lleva el número de trámite 31-0015-LPU18, EX2018-28197718-APN-DC#SPF, el que puede verificarse mediante el sistema "comprar" siendo que el mismo se encuentra en etapa de actualización de montos.-

5º En primer lugar, he de recordar que el habeas corpus es *"...la garantía tradicional, que como acción, tutela la libertad física o corporal o de locomoción, a través de un proceso judicial sumario, que se tramita en forma de juicio (...) es la garantía deparada contra actos que privan de esa libertad o la restringen sin causa o sin formas legales, o con arbitrariedad. Detenciones, arrestos, traslados, prohibiciones de deambular, etc, son los actos que, arbitrariamente, pueden lesionar la libertad física cuando carecen de fundamento y de forma –por ej.: si emanan de autoridad incompetente, o de autoridad competente pero sin forma debida, o de autoridad competente o incompetente si causa justa, etc-..."*¹.-

También el Dr. Quiroga Lavié nos enseña que *"...la exigencia de "que no exista otro medio judicial más idóneo", para que pueda proceder el amparo, implica que, no obstante la amplitud con la que ha sido*

¹ Bidart Campos, Germán "Manual de la Constitución Reformada", EDIAR, Buenos Aires, año 2006, pp 395/6





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL EN LO CRIM. Y CORR. DE MORON 2
FSM 23896/2019

constitucionalizado, no puede sostenerse que se ha ordinarizado un trámite tradicionalmente sumario y de excepción...”².-

Fayt, en el célebre fallo “Verbitsky”³ expresa “...no se puede pasar por alto que la previsión del actual art. 43 de la CN contempla expresamente la figura del amparo colectivo. Y si bien no lo hace en forma expresa, con el Habeas Corpus Colectivo, ello no puede conducir a negar la posibilidad de su ejercicio”.-

A su vez en el precedente “Rivera Vaca”⁴, donde la Corte decide con remisión al dictamen del Procurador, se destaca la aptitud de esta herramienta constitucionalmente prevista para ponerle fin a una situación que se reconoce en principio como lesiva.-

Para comprender las modernas dimensiones de la cuestión, es del caso definir qué se entiende por derechos individuales homogéneos. Los diversos casos que se presentan la jurisprudencia, si bien son de “incidencia colectiva”, conforme el art. 43, 2do párrafo, de la Constitución Nacional, se caracterizan por pertenecer a la categoría de los denominados derechos individuales homogéneos.-

Se trata de casos que sin ser indivisibles habrán de ser tratados en forma común. Toda vez que “en contraste, debido a su carácter predominantemente individualizado, son divisibles entre los integrantes de la comunidad de víctimas titulares del derecho material.” Así sucedió desde el primer caso acontecido en el ámbito penal abordado en clave colectiva por la Corte, Mignone, referido al derecho a voto de los privados de libertad.-

Dicho esto, entiendo que el medio escogido por el presentante y el alcance solicitado resulta admisible y ajustado a la legislación vigente.-

² Quiroga Lavié, Horacio “Constitución Nacional Comentada”, ZAVALIA, Buenos Aires, año 2007, pp 195

³ Fallos: 328:1146

⁴ Fallos: 332:2544





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL EN LO CRIM. Y CORR. DE MORON 2
FSM 23896/2019

6º En cuanto a la acción propiamente dicha, adelanto que habré de hacer lugar.-

Inicialmente, cabe señalar que los hechos detallados en la presentación que dio origen al sumario no se encuentran controvertidos, es más, se encuentran reconocidos de modo explícito por el Servicio Penitenciario Federal y el Ministerio de Justicia, toda vez que son ellos quienes acompañaron el informe que fuera citado en los considerandos anteriores.-

Así, dicha circunstancia me exime de mayor análisis al respecto, simplemente he de señalar que el derecho a la educación redundará en un agravamiento en las condiciones de detención de los sujetos alojados en Marcos Paz en tanto resulta violatorio del Art. 138 de la ley 24660⁵ circunstancia que exige una solución integral tendiente a garantizar la superación de las circunstancias narradas.-

En cuanto al modo en que ello debe llevarse adelante, entiendo que no resulta otro que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación quien posee los resortes administrativos y financieros para la adquisición de móviles que permitan dar una respuesta efectiva a los requerimientos de educación.-

Como se ha establecido, los traslados de estos internos estudiantes debe realizarse en móviles especiales, con el cumplimiento de los tiempos con el fin de garantizar la correcta cursada de aquellos.-

La situación del convenio celebrado con una nueva universidad (la de Madres de Plaza de Mayo) no exime de modo alguno sobre el deber de dar efectivo traslado de los estudiantes al CUD para dar cumplimiento a las clases del programa UBA XXII.-

7º Se ha puesto en tela de juicio la vigencia de los derechos contemplados en la normativa federal contenida en la ley 26.695, en lo que al

⁵ CFCP, Sala II, 22/06/12 "NN S/Rec. Casación", causa 14961.





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL EN LO CRIM. Y CORR. DE MORON 2
FSM 23896/2019

derecho a la educación respecta, y garantizar el acceso pleno a este derecho, además de equiparar en pie de igualdad los fines y objetivos de la política educativa de los mismos, a los fijados para todos los habitantes de la Nación.-

Por su parte el artículo 135 de modo amplio, veda las restricciones allí prohibidas al derecho a la educación, considerando especialmente algunos casos a modo enunciativo, por cuanto establece que: *“El acceso a la educación en todos sus niveles y modalidades no admitirá limitación alguna fundada en motivos discriminatorios, ni en la situación procesal de los internos, el tipo de establecimiento de detención, la modalidad de encierro, el nivel de seguridad, el grado de avance en la progresividad del régimen penitenciario, las calificaciones de conducta o concepto, ni en ninguna otra circunstancia que implique una restricción injustificada del derecho a la educación”*.-

Cabe poner de manifiesto lo previsto en el artículo 138 al tratar las acciones de implementación, por el que obliga al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación y sus equivalentes provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a la autoridad penitenciaria y a los organismos responsables de las instituciones en que se encuentran niños y adolescentes privados de su libertad, entre otras cuestiones a *“asegurar la permanencia de los internos en aquellos establecimientos donde cursan con regularidad”*.-

Por lo tanto, entiendo que es obligación de los jueces frente a presentaciones en el caso concreto, evaluar y controlar las condiciones de detención, verificar si se sigue manteniendo la lesión al derecho denunciada, atendiendo la situación particular de los afectados, dentro del control judicial genérico que debe ejercerse sobre la política penitenciaria. Las decisiones tomadas por la autoridad penitenciaria, como actividad reglada de la

Fecha de firma: 14/05/2019

Firmado por: JORGE ERNESTO RODRIGUEZ, JUEZ FEDERAL

Firmado(ante mi) por: IGNACIO CALVI, SECRETARIO

IC



#33366165#234275179#20190514093228624



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL EN LO CRIM. Y CORR. DE MORON 2
FSM 23896/2019

administración, quedan siempre sometidas al control judicial permanente y deben superar el test de constitucionalidad y convencionalidad vigentes.-

El derecho a recibir educación durante el cumplimiento de una pena, o durante el lapso en que la persona sufre una medida coercitiva se encontraba regulado en la ley 24.660. La reforma a la ley de ejecución penal amplió la garantía de efectivo acceso al derecho a la educación de los internos en todos los niveles educativos, y por lo tanto pasó a formar parte de las generales condiciones de detención⁶.-

8º Tal como se ha recabado en otras ocasiones, el Juzgado Nacional de Menores 4 estableció que aquellos internos estudiantes que cursaran en el programa UBA XXII sean trasladados todos a Devoto con la salvedad de aquellos que se encontraban detenidos por delitos sexuales y los que fueran de fuerza o asimilados, quienes continuaban con el sistema de movimientos diarios con móvil especial, circunstancia que funcionó de modo correcto hasta julio de 2018.-

La situación de emergencia dictada en materia penitenciaria resulta el reconocimiento de diversas dificultades que atraviesa el sector y que ameritan la puesta en marcha de acciones concretas mediante el uso de canales administrativos ágiles, en ese sentido resulta auspiciosa la propuesta de adquirir móviles mediante el sistema de compulsa de precios más allá de los que se encuentran bajo proceso licitatorio.-

Ambas cuestiones traerán la solución, siempre y cuando uno de ellos sea abocado a la **tarea exclusiva** de realizar los movimientos en tiempo y forma de los estudiantes alojados en el CPF II al CUD, circunstancia que se dispondrá en la parte resolutive del presente.-

9º En cuanto al modo en que se monitoreará el resultado de la presente entiendo que existen dos Juzgados (Nacional de Menores 4 y

⁶ El desarrollo guarda vinculación con lo expuesto por la CNCP en Causa N° 14.961 -Sala II- "N. N. s/ recurso de casación"





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL EN LO CRIM. Y CORR. DE MORON 2
FSM 23896/2019

Federal nro. 3 de esta ciudad) que siguen los procesos de adquisición de vehículos y que la intervención del suscripto lejos de coadyuvar, podría implicar la implementación de medidas que resulten contradictorias u obstaculicen lo hasta aquí trabajado.-

En tanto la División Traslados, una vez receptado el material rodante, deberá abocar la tarea de traslados de los estudiantes de modo diario en los horarios establecidos con el fin de garantizar el correcto acceso a la educación de los internos del Complejo Penitenciario Federal nro. 2 de Marcos Paz.-

Sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo anterior, la misma División deberá efectuar las evaluaciones correspondientes con el fin de evitar que la pérdida de clases siempre sea sobre las mismas personas a efectos de que, de modo alguno, se vea vulnerado el derecho a estudiar que le asiste al presentante⁷, situando esta circunstancia dentro del esquema de priorizaciones del Memorandum 102/2018 y con comunicación periódica a sus jueces naturales a los fines que estimen corresponder.-

Por todo lo expuesto, es que

RESUELVO:

I.- HACER LUGAR a la acción impetrada por GABRIEL TORTI en favor de sí mismo y del colectivo de detenidos estudiantes en el CUD de diversas carreras que dicta la UBA mediante el programa UBA XXII, actualmente alojados en el Complejo Penitenciario Federal nro. 2 de Marcos Paz.-

II.- REQUERIR al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación que dé prioridad a la adquisición, por las vía ya iniciadas y bajo control de los Juzgados de Menores 4 de CABA y Federal nro. 3 de esta ciudad, de móviles para traslados.-

⁷ Conf. Fallo de la Sala IV CCC 54475/2017, rto. 31/8/2018





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL EN LO CRIM. Y CORR. DE MORON 2
FSM 23896/2019

DEBIENDO destinar uno de ellos para los movimientos de los internos estudiantes del Complejo II de Marcos Paz al CUD de modo exclusivo, tal como funcionaba hasta julio de 2018.-

III.- HAGASE SABER a la Dirección de Traslados del SPF que, una vez recibido el material rodante, deberá efectivizar los movimientos diarios en los horarios estipulados para la cursada de las materias.-

Hasta tanto ello se efectivice, DEBERÁ establecer una priorización para los detenidos estudiantes, tomando en cuenta que no siempre deberán ser trasladados los mismos, con comunicación a sus jueces naturales en caso de no contar con plazas suficientes para todos el colectivo de personas.-

IV.- COMUNICAR lo aquí dispuesto a los Juzgados mencionados en el punto II.-

V.- Notifíquese al presentante mediante oficio con copia de lo aquí dispuesto en su lugar de alojamiento.-

Firme que sea, líbrense los oficios dispuestos.-

Ante mí:

En se libraron notificaciones electrónicas y se libró oficio. Conste.-

Fecha de firma: 14/05/2019

Firmado por: JORGE ERNESTO RODRIGUEZ, JUEZ FEDERAL

Firmado(ante mí) por: IGNACIO CALVI, SECRETARIO

IC



#33366165#234275179#20190514093228624



Poder Judicial de la Nación

FP

**CÉDULA DE
NOTIFICACIÓN**

19000028867156



TRIBUNAL: CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN - SALA I, SITO
EN GÜEMES 3053

FECHA DE RECEPCIÓN EN NOTIFICACIONES:

Sr.: ALEJANDRO GABRIEL MONTIEL, JUAN CRUZ
GARCIA, DEFENSORIA OFICIAL ANTE LOS JUZG.
FEDERALES DE PRIMERA INST. EN LO CRIMINAL
Y CORRECCIONAL N° 2 MORON, FILLIA
ALEJANDRO MARTIN
Domicilio: 20353950984
Tipo de Domicilio: Electrónico
Carácter: Sin Asignación
Observaciones Especiales: Sin Asignación

	23896/2019				PENAL 1	N	N	N
N° ORDEN	EXPTE. N°	ZONA	FUERO	JUZGADO	SECRET.	COPIAS	PERSONAL	OBSERV.

Notifico a Ud. la resolución dictada en los autos:

PRESENTANTE: TORTI, GABRIEL Y OTROS s/HABEAS CORPUS

QUEDA UD DEBIDAMENTE NOTIFICADO



Poder Judicial de la Nación

San Martin, de julio de 2019.

Fdo.: ALFONSINA BAVA, SECRETARIA DE CAMARA

Ende.....de 2019, siendo horas

Me constituí en el domicilio sito en.....

.....

Y requerí la presencia de.....

y no encontrándose

fui atendido por:

.....

D.N.I; L.E; L.C; N°.....

Ni respondiendo persona alguna a mis llamados, requerí la presencia de un testigo quien manifiesta ser:

.....

.....

Acto seguido , e impuesto del motivo de mi presencia , le hice entrega de

procedí a fijar en el acceso de la vivienda una copia de la presente

FIRMADO ANTE MI PARA CONSTANCIA.-



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN - SALA I-SEC. PENAL N° 1

FSM 23896/2019/CA1 (13243), Carátula:
"PRESENTANTE: TORTI, GABRIEL Y OTROS s/HABEAS
CORPUS", del Juzgado Federal de Moron 2, Secretaria N°
8
Registro de Cámara: 12041

San Martín, 12 de julio de 2019.-

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Llegan las presentes actuaciones a estudio del Tribunal, en virtud del recurso de apelación interpuesto por el representante de la Dirección de Traslados del Servicio Penitenciario Federal, contra el punto dispositivo III de la resolución de Fs.67/72 en cuanto dispuso que, hasta tanto se efectivice lo antes ordenado, deberá establecer una priorización para los detenidos estudiantes, tomando en cuenta que no siempre deberán ser trasladados los mismos, con comunicación a sus jueces naturales en caso de no contar con plazas suficientes para todo el colectivo de personas.

A Fs. 75 presentaron escrito, interponiendo recurso de apelación, los Dres. Alejandro Gabriel Montiel y Adrián Gastón Pellegrinetti, como representantes legales de la Dirección de Traslados del Servicio Penitenciario Federal.

Conforme se desprende de 76, la concesión del recurso se hizo saber al Complejo Penitenciario Federal II y al Ministerio de Justicia de la Nación, quienes habían sido notificados de lo resuelto el 14-5-2019 (Fs.72 in fine).

Ya en esta instancia, presentó memorial sustitutivo de la audiencia del Art. 454 del CPPN, el Alcaide Mayor Lic. Esteban Alberto Alvela, en su carácter de



Subdirector a cargo de la Dirección de Traslados del Servicio Penitenciario Federal.

Cabe destacar que la Dirección antes mencionada, conforme se desprende de la presentación remitida por el juzgado de primera instancia, "es un organismo técnico operativo dependiente de la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal, a través de la Dirección General del Cuerpo Penitenciario".

A su vez, la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario, es el organismo técnico responsable de la conducción del Servicio Penitenciario Federal, el cual depende del Poder Ejecutivo Nacional por intermedio del Ministerio de Justicia (Arts. 3 y 4 de la ley 20.416).

Teniendo en cuenta lo antes expuesto y habiendo sido notificado el Ministerio de Justicia, superior de la división antes mencionada, quien consintió lo decidido por el *a quo*, carece de potestad recursiva el presentante -más allá de ser el órgano ejecutor de la medida-. La División Traslados, no es un órgano independiente de la institución que integra y, como tal, no puede conducirse de forma autónoma.

Por ello, el Tribunal **RESUELVE:**





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN - SALA I-SEC. PENAL N° 1

FSM 23896/2019/CA1 (13243), Carátula:
"PRESENTANTE: TORTI, GABRIEL Y OTROS s/HABEAS
CORPUS", del Juzgado Federal de Moron 2, Secretaria N°
8
Registro de Cámara: 12041

DECLARAR ERRONEAMENTE CONCEDIDO POR INADMISIBLE el
recurso articulado por la Dirección de Traslados del Servicio
Penitenciario Federal.

Regístrese, notifíquese, hágase saber a la Dirección
de Comunicación Pública de la C.S.J.N. (Acordada 15/13 y ley
26.856) y devuélvase.-

MARCELO DARIO FERNANDEZ

JUAN PABLO SALAS

MARCOS MORAN

MARIA ALEJANDRA LORENZ
PROSECRETARIA DE CAMARA





19000032029134
Zona

CC Sala 4

Fecha de emisión de la Cédula: 07/noviembre/2019

Sr/a: TORTI GABRIEL ALEJANDRO, OCAMPO MARIA CAROLINA, DEFENSORIA PUBLICA OFICIAL ANTE LOS JUZGADOS EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL Y CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL N° 14

Tipo de domicilio

Electrónico

Domicilio: 50000002787

Carácter: **Sin Asignación**
Observaciones Especiales: **Sin Asignación**

Copias: **S**

19000032029134

Tribunal: CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 4 - - sito en VIAMONTE 1147 PISO 3° CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

Hago saber a Ud- que en el Expte Nro. **38745 / 2011** caratulado: **BENEFICIARIO: SERVIAN, GABRIEL Y OTROS s/HABEAS CORPUS** en trámite ante este Tribunal, se ha dictado la siguiente resolución:

///NOS AIRES, 7 DE NOVIEMBRE DE 2019.....Por ello, el Tribunal RESUELVE: I. TENER POR DESISTIDA la apelación articulada contra el decreto de fs. 8716. II. Ordenar el libramiento de los oficios mencionados en los considerandos de la presente decisión. III. Notifíquese y devuélvase al Juzgado de origen. Sirva la presente de muy atenta nota de envío. Se deja constancia de que el juez Ricardo Matías Pinto integra la Sala por sorteo del 11 de junio de 2019 –efectuado conforme las previsiones del artículo 7° de la Ley 27.439–, quien no suscribe por no haber presenciado la audiencia, al encontrarse cumpliendo funciones simultáneas en la Sala V del Tribunal. CARLOS ALBERTO GONZÁLEZ IGNACIO RODRÍGUEZ VARELA Ante mí: GISELA MORILLO GUGLIELMI Secretaria de Cámara Según copia que se acompaña.

Queda Ud. legalmente notificado

Fdo.: GUSTAVO CESAR MAZZUCHELLI, UJIER



19000032029134



Poder Judicial de la Nación

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA IV
° CCC 38745/2011/CA13 "TORTI, Gabriel Alejandro s/ apelación" Jdo. Menores n° 4/Sec: 10

//nos Aires, 7 de noviembre de 2019.

AUTOS Y VISTOS:

Se encuentra a estudio de la Sala el recurso interpuesto a fs. 8723 *in pauperis forma* por Gabriel Alejandro Torti y fundado por su asistencia técnica a fs. 8730/8733 contra el auto de fs. 8716 por el que se le hizo saber al accionante que aún restaban trámites administrativos para la asignación de un móvil para el traslado de personas con fines académicos sin aplicar, en consecuencia, las astreintes ni hacer efectivos los apercibimientos cursados oportunamente.

Celebrada la audiencia contemplada en el artículo 454 del Código Procesal Penal de la Nación, la Sala pasó a deliberar en los términos del artículo 455 del mismo cuerpo legal.

Y CONSIDERANDO:

A raíz del intercambio de posiciones verificado en la audiencia, en el marco del cual el Director General del Cuerpo Penitenciario, Inspector General Juan Carlos Lafuente, ofreció poner a disposición a partir del día de mañana el móvil 226, de más de treinta plazas, para el traslado de detenidos estudiantes de las unidades sitas en las localidades de Marcos Paz y Ezeiza hacia el Complejo Penitenciario Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la incorporación como prioritario a dichos movimientos intercárceles, la defensora oficial entendió que era factible desistir del pedido de imposición de astreintes y de la efectivización de intimaciones formulados oportunamente, sin perjuicio del seguimiento de la situación que se continuará ejerciendo y de las presentaciones y peticiones que en un futuro puedan realizarse.

En consecuencia, limitada esta Alzada a la competencia devuelta en virtud del recurso de apelación y por cuanto la cuestión de fondo que suscitara el requerimiento del interno Torti habría encontrado una solución inmediata, al menos transitoria, procede tener a la defensa por desistida de la impugnación bajo análisis (artículo 443 del Código Procesal Penal de la Nación).

En atención a las distintas alternativas suscitadas en el acto



celebrado ante el Tribunal, habrá de incorporarse al Sistema Lex 100 el registro del audio correspondiente y se ordenará al señor juez de grado que libre oficios al Director Nacional del Servicio Penitenciario Federal, al Ministro de Hacienda de la Nación y al Director Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios, a fin de ponerlos en conocimiento de los obstáculos de orden burocrático informados en la audiencia que conspirarían con el avance y finalización de los trámites necesarios a fin poner en funcionamiento en lo inmediato los móviles adquiridos para paliar la problemática existente respecto del traslado de detenidos con fines educativos, entre otros, instándolos a superar dichos escollos en lo que de ellos dependa funcionalmente.

Por ello, el Tribunal **RESUELVE:**

I. TENER POR DESISTIDA la apelación articulada contra el decreto de fs. 8716.

II. Ordenar el libramiento de los oficios mencionados en los considerandos de la presente decisión.

III. Notifíquese y devuélvase al Juzgado de origen. Sirva la presente de muy atenta nota de envío.

Se deja constancia de que el juez Ricardo Matías Pinto integra la Sala por sorteo del 11 de junio de 2019 –efectuado conforme las previsiones del artículo 7° de la Ley 27.439–, quien no suscribe por no haber presenciado la audiencia, al encontrarse cumpliendo funciones simultáneas en la Sala V del Tribunal.

CARLOS ALBERTO GONZÁLEZ

IGNACIO RODRÍGUEZ VARELA

Ante mí:

GISELA MORILLO GUGLIELMI
Secretaria de Cámara

